

ORDENANZA N°826 – IMPONIENDO PLAZOS PARA LA CONTESTACIÓN DE PEDIDOS DE INFORMES.-

C. Deliberante, 03 de Abril de 1.997

VISTO:

El Art. 113º) inc. 2º) de la Ley 3.001 el cual señala el deber del Departamento Ejecutivo Municipal de suministrar por si o por Intermedio de los Secretarios todos los informes que le requiera el Concejo Deliberante.

El Art. 102º) de la Ley 3.001 expresa “El cuerpo, con la aprobación de dos de sus miembros, puede pedir al Departamento Ejecutivo, en cualquier época del Período de Sesiones, los Datos, Informes o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por Escrito o verbalmente por el Presidente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que tal normativa señala la obligación de evacuar las solicitudes pero a su vez no especifica el Período de tiempo por el cual debe realizarse.

Que es viable Jurídicamente a través de esta Norma especificar el tiempo.

Que es necesario que el Departamento Ejecutivo conteste los Pedidos de Informes en tiempo y forma.

Que es importante para la convivencia de estos Departamentos.

Que es necesario que el Municipio se imponga Plazos como una autolimitación, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Departamento Ejecutivo Municipal suministrará al Concejo Deliberante todos los informes, datos, antecedentes, etc., que éste le requiera dentro de los veinte (20) días de ingresado el pedido a la Mesa de Entradas de ese Departamento. *(Modificado por Ord.1165/04)*

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-